



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; el artículo 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el Municipio se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT	INGRESOS ESTIMADOS (\$)
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	
INGRESOS PROPIOS	37,162,670
Impuestos	9,875,466
Impuestos sobre el patrimonio	9,875,466
Impuesto Predial	8,831,564.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	1,043,901.00
Otros Impuestos	1.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	25,006,674
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,904,374.00
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	2,752,398.00
Rastro Municipal	0.00
Registro Civil	2,514,977.00
Seguridad Pública	65,000.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	237,420.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	371,421.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,963,516.00
Mercados Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	59,198.00

Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados (Oromapas)	14,109,677.00
Otros derechos	28,693.00
Productos	86,977
Productos financieros	86,976.00
Productos de tipo corriente	1.00
Aprovechamientos	2,193,553
Reintegros	808,743.00
Multas	1,230,660.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	154,150.00
Participaciones y Aportaciones	288,996,635
Participaciones	177,049,459
Fondo General de Participaciones	99,586,303.00
Fondo de Fomento Municipal	46,387,644.00
Impuestos tenencias o uso de vehículos	1.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	329,804.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	527,569.00
Fondo de compensacion ISAN	143,094.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,120,606.00
Fondo de Compensación	7,532,559.00
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	4,521,878.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	10,500,000.00
Ingresos Coordinados	3,400,000.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Aportaciones	111,947,176
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	50,434,494.48

Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	61,512,681.96
Convenios	1
Transferencias, asignacione, subsidios y otras	1
Ingresos derivados de Financiamientos	17,000,000
Largo Plazo	0.00
Corto Plazo	17,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	343,159,306.44

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Anuncios audiovisuales:** Transmisión visual o audiovisual de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden ser luminosos, pintados o impresos en lona o adosados los cuales pueden realizar a través de equipos móviles o fijos en un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- II. **Anuncios Sonoros:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos y servicios, los cuales pueden realizarse a través de vehículos, motocicletas, equipos personales móviles y/o fijos al interior o exterior de un establecimiento o en la vía pública. El nivel máximo permisible de dichos anuncios están regulados por la Norma Oficial Mexicana correspondiente y por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit;

- III. **Compatibilidad Ambiental:** Documento técnico que se requiere para determinar si es factible o no, cualquier construcción que se realiza para comercio, servicio, explotación de recursos naturales no reservados a la federación o asentamientos humanos en base a características ambientales técnicas y también con los instrumentos de planeación y ordenamiento ecológico y territorial vigentes;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- VI. **Dictamen de factibilidad ambiental:** Dictamen técnico realizado con el fin de verificar que los negocios cumplan con la normatividad vigente en relación a las emisiones a la atmosfera, descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones, residuos sólidos y de manejo especial que generan a través de sus procesos o servicios.
- VII. **Empresa Constructora:** Persona física o jurídica que fundamentalmente posee capacidad técnico-administrativa para desarrollar y controlar la realización de obras y aplicar procesos de construcción.
- VIII. **Empresa Fraccionadora:** Persona Física o jurídica, dedicada a la urbanización y división de lotes de terreno para la construcción.
- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. **Licencia ambiental:** Es un documento para el control y regularización del impacto ambiental de negocios o servicios que por sus procesos y actividades generan contaminación por ruido, partículas suspendidas, emisión de contaminantes a la atmosfera y descargas residuales del

drenaje municipal con el fin de prevenir el desequilibrio ecológico del municipio.

- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídicas colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. **Licencia Municipal:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica a desarrollar actividades específicas dentro del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.
- XIII. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIV. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XV. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

- XVIII. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XIX. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual cobre cuota por su utilización de cualquier modalidad;
- XX. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales o instituciones de crédito cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de \$ 378,323 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal, el comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero Municipal podrán autorizar subsidios o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año calendario, salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y

- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- En el caso de las personas físicas y jurídicas colectivas que sean reincidentes en cometer infracciones que contemplan los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, independientemente de las disposiciones infringidas, adicionalmente se les cobrará el 30% del valor de la multa contenida en dichos ordenamientos legales.

Artículo 9.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes en el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias de factibilidad para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los

propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de la licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 10.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$415.00

Artículo 11.- El Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento, así como las leyes fiscales estatales y federales.

Así mismo para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal, se aplicará de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El impuesto predial se causará conforme a las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a. Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.5 al millar.
- b. Los predios que no hayan sido valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo de tierra	Cuota por hectárea Pesos
Riego	25.00

Humedad	20.00
Temporal	15.00
Agostadero	10.00
Cerril	8.00

La cuota mínima anual para los predios rústicos será de \$ 85.49

II. Propiedad Urbana y Sub-Urbana

- a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 85.49.

Los solares urbanos ejidales o comunales ubicados en zonas rurales fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima bimestral, el 50% de la establecida en este inciso.

- b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor catastral y se les aplicará sobre éste el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral, la cantidad de \$ 85.49.

III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal. Tratándose de vivienda de interés social o popular, se deducirá de la base gravable una cantidad equivalente a \$50,415.00.

El importe aplicable por este impuesto, tendrá como cuota mínima el equivalente a \$640.66.

CAPÍTULO II

OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el Municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio directamente beneficiado.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
**LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS,
CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO**

Artículo 19.- La base para el cobro de la licencia de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos para anuncios, se pagará de acuerdo y conforme a las siguientes tarifas:

La tarifa será anual en pesos; para los anuncios, anuncios espectaculares o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en base a las siguientes tarifas:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado:

	Pesos
a) Pintados	138.00
b) Luminosos	1,235.00
c) Giratorios	415.00
d) Electrónicos	2,273.00
e) Tipo bandera	346.00
f) Mantas en propiedad privada	415.00
g) Bancas y cobertizos publicitarios	415.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, sub-urbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo	415.00
b) En el interior de la unidad	207.00

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de Sonido mensualmente:

300.00

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por espectáculo y/o evento:

484.00

V. Por anuncios en casetas telefónicas:

139.00

CAPÍTULO II

LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYA ACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 20.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de cerveza y bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

- I. Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para la enajenación de cerveza y bebidas alcohólicas:

	Pesos
a. Centros nocturnos	6,946.00
b. Cantina con o sin venta de alimentos	4,169.00
c. Bar	3,088.00
d. Restaurant bar	3,088.00
e. Discoteques	6,946.00
f. Salón de fiestas	2,083.00
g. Depósitos de bebidas alcohólicas	2,083.00
h. Venta de cerveza en espectáculos públicos	6,020.00
i. Venta de bebidas alcohólicas en Espectáculos públicos	6,946.00

j. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas.	1,621.00
k. Tiendas de autoservicio, ultramarinos, minisúper y abarrotes con venta únicamente de cerveza	1,544.00
l. Depósito de cerveza	1,621.00
m. Cervecería con o sin venta de alimentos	2,417.00
n. Venta de cerveza en restaurante	2,315.00
o. Centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	1,737.00
p. Centro deportivo o recreativo con venta de bebidas alcohólicas	2,161.00
q. Cualquier otro giro que implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluida en las anteriores	2,417.00

II. Permisos eventuales (costo por día)

1. Venta de cerveza en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	246.00
2. Venta de bebidas alcohólicas en ferias, fiestas patronales, verbenas, centros deportivos y recreativos	526.00

3. Venta de cerveza en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	3,505.00
4. Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos como bailes, jaripeos, rodeos, palenques, presentaciones artísticas	5,257.50

III. Por anuencia municipal y conformidad para:

A) La producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas en el municipio.	\$4,120.00
--	------------

CAPÍTULO III
ASEO PÚBLICO

Artículo 21.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos aplicables y los calculados en pesos conforme a lo siguiente:

I. Por recolección de basura, desechos, o desperdicios no contaminados en vehículos del Ayuntamiento, por metro cúbico:	123.00
---	--------

- | | | |
|------|---|--------|
| II. | Por recolección de basura, desechos, o desperdicios contaminantes en vehículos del Ayuntamiento por metro cúbico: | 197.00 |
| III. | La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y banquetas será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por metro cúbico de basura o desecho: | 100.00 |
| IV. | Cuando se requieren servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de este servicio en forma constante, deberán celebrar contrato con la Tesorería Municipal, en el que fijará la forma en que se prestará el servicio y la forma de pago que deberá efectuarse dentro de los cinco primeros días de cada mes, conforme a las tarifas establecidas en las fracciones anteriores de este artículo: | 491.00 |
| V. | Las empresas o particulares, que se dedican a dar servicio de fletes o acarreos y que obtienen un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el | 70.00 |

relleno sanitario municipal para descargar sus desechos sólidos que transportan, por metro cúbico de residuo sólido:

- | | | |
|-----|--|--------|
| VI. | Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos 142 al 156 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit vigente, para la recolección de residuos, sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por metro cúbico de residuos sólidos: | 100.00 |
|-----|--|--------|

CAPÍTULO IV RASTRO MUNICIPAL

Artículo 22.- Las personas físicas o jurídicas que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en los rastros municipales, deberán pagar anticipadamente los derechos calculados en pesos, conforme a lo siguiente:

Tarifa:

1. Por los servicios prestados en el rastro municipal y en establecimientos autorizados por la autoridad municipal de conformidad con el Reglamento respectivo, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

	PESOS
a) Vacuno	46.43
b) Ternera	46.43
c) Porcino	26.78
d) Ovicaprino	26.78
e) Lechones	26.78
f) Aves	3.00

En horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

2. Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

	PESOS
a) Vacuno	15.00
b) Porcino	11.00

3. Por manutención, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente: 24.00

4. Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al Municipio se cobrará por cabeza: 98.00

CAPÍTULO V SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán por día y por cada elemento conforme a la base salarial integrada y en función de los costos que originen; en el caso de ser contratos

anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos de conformidad con el párrafo anterior.

Por la emisión de constancia de reclusión se cobrará \$150.00

Los servicios prestados por los elementos de Protección Civil se pagarán conforme a lo siguiente:

SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	PESOS
a) Visto bueno	276.00
b) Dictamen	276.00
c) Formación de brigadas de protección civil para programas internos	276.00
d) Asesoría en la ubicación de señalización y equipos de seguridad	622.00
e) Autorización de quema de castillos	276.00
f) Constancia de habitabilidad	276.00
g) Análisis de riesgos	276.00
h) Impartición y entrega de constancia de cursos, por participante	276.00
i) Dictamen de factibilidad Ambiental	1,500.00

j) Licencia Ambiental	2,500.00
k) Inspección Ocular	2,500.00

CAPÍTULO VI URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS

Artículo 24.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva, y pagarán los derechos calculados en pesos conforme a lo que señale este artículo.

	Pesos
I. Licencia por uso de suelo correspondiente a:	
a) Habitacional por Unidad de Vivienda	345.00
b) De servicios por unidad	415.00
c) Industrial, agroindustrial y de explotación minera por cada 300 metros cuadrados	1,037.00
d) Preservación y conservación del patrimonio cultural por Unidad	138.00
e) Infraestructura por Unidad	484.00
f) Equipamiento urbano por Unidad	484.00
g) Agropecuario acuícola y forestal por cada hectárea	691.00
h) Comerciales turismos, recreativos y culturales por cada 100 metros cuadrados	207.00

Las licencias de uso de suelo extemporáneas causarán un incremento del 25% sobre las cuotas establecidas en esta fracción.

Permiso de uso de suelo	464.00
Permiso extemporáneo de uso de suelo	967.00
II. Permiso de construcción, reconstrucción o reparación con vigencia de un año a partir de su expedición, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:	
Tipo de Construcción:	Pesos
a. Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	EXENTO
b. Habitacional popular.	8.00
c. Habitacional medio.	10.66
d. Residencial.	17.76
e. Comercial, turismo y recreativo.	35.00
f. Preservación y conservación del patrimonio cultural.	4.00
g. De servicios, equipamiento e infraestructura.	4.00
h. Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera	25.00
III. Permisos para la construcción de albercas por metro cúbico de capacidad.	28.00
IV. Construcción de cancha o áreas deportivas privadas por metro cuadrado.	3.60

- | | |
|---|------|
| V. Permisos para demoliciones en general por metro cuadrado | 7.00 |
| VI. Permisos para remodelaciones en general por metro cuadrado | 3.60 |
| VII. Permisos para construir tpiales provisionales en la va pblica por metro lineal. | 7.00 |
| VIII. Por los refrendos de los permisos se pagar el 10% de su importe actualizado. | |

Las obras de construccin y reconstruccin que se inicien sin permiso se considerarn extemporneas y se cubrir el 25% ms del valor normal.

IX. Alineamiento se cubrir por predio de acuerdo a:

Tipo de Construccin:	Pesos
a) Autoconstruccin.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificacin del Ayuntamiento.	0.00
b) Habitacional popular.	35.00
c) Habitacional medio.	94.00
d) Residencial	311.00
e) Comercial, turstico y recreativo	553.00
f) Preservacin y conservacin del patrimonio cultural	346.00
g) De servicios, equipamientos e infraestructura.	346.00
h) Industriales, acucolas, agropecuarios, forestales y de explotacin minera.	553.00

X. Designacin de nmero oficial se cubrir por predio de acuerdo a:

Tipo de Construccin:	Pesos
-----------------------	-------

a) Autoconstrucción.- Las obras que se construyen en zonas populares y hasta 60 metros cuadrados quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujetas a verificación del Ayuntamiento.	EXENTO
b) Habitacional popular.	32.00
c) Habitacional medio.	88.00
d) Residencial	242.00
e) Preservación y conservación del patrimonio cultural	284.79
f) De servicios, equipamientos e infraestructura.	284.79
g) Industriales, acuícolas, agropecuarios, forestales y de explotación minera.	569.59

XI. Cuando la realización de obras requiera los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

a) Peritaje a solicitud del interesado por metro cuadrado.	3.60
b) Medición de terreno por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales por metro cuadrado.	3.60
c) Por rectificación de medidas por metro cuadrado	3.60

XII.- Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea en pesos. 1,037.00

XIII.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan cambiar el régimen de propiedad a condominio o viceversa, o verificar la división,

transformación o construcción de terrenos de lotes o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán de obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total del predio a fraccionar, por metro cuadrado, según su clasificación:

a) Habitacional de interés social progresivo	1.00
b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00
f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

2. Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento, tarifa en pesos:

a) Habitacional de interés social progresivo	1.00
b) Habitacional de interés social	1.00
c) Habitacional popular	2.00
d) Habitacional medio	2.00
e) Habitacional mixto	3.00

f) Habitacional residencial	3.00
g) Habitacional campestre	3.00
h) Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos	3.00
i) Industrial	3.00
j) Granjas	2.00

3. Permisos de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios por cada lote en zonas correspondientes a:

a) Habitacional de objeto social e interés social	138.00
b) Habitacional urbano de tipo popular	173.00
c) Habitacional urbano de tipo medio bajo	207.00
d) Habitacional urbano de tipo medio	415.00
e) Habitacional urbano de tipo residencial	415.00
f) Habitacional de tipo residencial campestre	346.00
g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural	346.00
h) Industrial	415.00
i) Agroindustria o de explotación mineral	346.00
j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural	207.00
k) Agropecuario, acuícola o forestal	414.00

4. Los permisos para construir en régimen de condominio se pagará por departamento o habitación conforme a la clasificación siguiente:

a) Habitación de tipo popular y hasta 45 metros cuadrados	21.00
b) Habitación de tipo popular de más de 45 metros cuadrados	28.00
c) Interés medio y hasta 65 metros cuadrados	42.00

d) Residencial y hasta 65 metros cuadrados	55.00
e) Residencial de más de 65 metros cuadrados	69.00
f) Residencial de primera, jardín y campestre	69.00

La regularización de obras se hará según el tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

5. Por la supervisión de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objetivo social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el H. Ayuntamiento el 1%.
6. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán por supervisión el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación del lote, que señale esta ley como si se tratara de urbanización particular.
7. Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social, pagarán\$173.00.
8. Por la emisión del Dictamen de congruencia de uso de suelo para solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, se aplicará una tarifa de \$691.00 por trámite, con independencia de la superficie de que se trate.

XIV.- Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de

fraccionamiento que motive el beneficio por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa en pesos:

1. En el caso de que el lote sea menor a 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a	Habitacionales de objetivo o de interés social	3.60
b	Habitacionales urbano	7.00
c	Industriales	10.68
d	Comerciales	10.68
e	Desarrollos turísticos	10.68

2. En el caso de que el lote sea de más de 1000 metros cuadrados:

a)	Habitacionales de objetivo o de interés social	5.76
b)	Habitacionales urbanos de tipo popular	8.53
c)	Habitacionales urbanos de interés medio	10.81
d)	Habitacionales urbanos de tipo residencial	14.00
e)	Habitacionales urbanos de tipo residencial jardín	14.00
f)	Industriales	14.00
g)	Comerciales	21.00
h)	Desarrollos turísticos	14.00

XV. Permiso para subdividir finca en régimen en condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón, según el tipo:

a) Residencial	401.00
b) Comercial	484.00

XVI. En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por metro cuadrado, en cada una de las plantas o unidades, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirán sobre el presupuesto de la obra calculado por la Dirección de Obras Públicas, la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.35%
b) Vivienda de interés medio	0.50%
c) Resto de las construcciones	0.75%

XVII. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente el costo de la mano de obra y materiales.

XVIII. Inscripción de directores de obra, peritos y constructoras en la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno por año, la siguiente tarifa en pesos:

a) Inscripción única de directores de obra	967.00
b) Inscripción única de peritos	691.00
c) Reinscripción de directores y peritos	415.00
d) Inscripción de constructoras	1423.46
e) Reinscripción de constructoras	853.87

f) Inscripción al padrón de proveedores	1,500.00
g) Reinscripción al padrón de proveedores	1,500.00

La inscripción a la que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el municipio, de no ser así se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

XIX. Autorización de elevadores y escaleras eléctricas por cada uno\$1,036.00

XX. Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente, a solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca\$104.00

XXI. Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones por metro cuadrado, la siguiente tarifa en pesos:

a) Terracería	7.00
b) Empedrado	90.00
c) Asfalto	138.00
d) Concreto	415.00
e) Adoquín	311.00
f) Tutelar en concreto	297.00

La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, o adoquín que deba hacerse, en todo caso lo realizará el Ayuntamiento pero el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrado, se duplicarán por cada 10 días que transcurran sin que se haga la reparación y en todo caso la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XXII. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se aplicará diariamente por metro cuadrado \$25.75.

Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombros en el plazo de 3 días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se designe será con cargo al infractor.

XXIII.- Derecho por permiso de construcción de ademes o bóvedas para inhumación de cadáveres, por metro cuadrado \$62.00.

XXIV.- Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o gavetas:

- | | |
|--|----------|
| a) Mármol o granito según el costo | 5% |
| b) Otros materiales según su costo | 5% |
| c) Por permiso para construcción de cada gaveta | \$316.00 |
| d) Por permiso de construcción de cripta monumental
de acuerdo a su costo | 5% |

XXV.- Por otorgamientos de constancias, se aplicará la siguiente tarifa en pesos:

1. Factibilidad de servicios	104.00
2. Factibilidad de construcción en régimen de condominio	104.00
3. Constancia de habitabilidad	104.00
4. Manifestación de construcción	138.00
5. Ocupación de terreno por construcción de más de 5 años de antigüedad	104.00
6. Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante:	
a) Habitacional	104.00
b) Comercial, de servicios, turístico, recreativo o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
c) Industrial por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
d) Agroindustrial o de explotación minera por cada 1000 metros cuadrados	104.00
e) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 1000 metros cuadrados.	104.00
f) Agropecuario, acuícola o forestal por cada 1000 metros Cuadrados.	104.00

XXVI.- Las personas físicas o jurídicas que realicen trabajos de construcción, reparación, remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, independientemente de lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, pagarán

por concepto de requerimiento conforme a la siguiente tarifa sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas.

Tipo de construcción	Primer aviso Pesos	Segundo aviso Pesos	Tercer Aviso o Suspensión de obra Pesos
Interés social	0.00	138.00	553.00
Popular	0.00	276.00	829.00
Medio	0.00	415.00	1,106.00
Residencial	0.00	553.00	1,382.00
Comercial	0.00	691.00	1,727.00

CAPÍTULO VII REGISTRO CIVIL

Artículo 25.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Matrimonios:	Pesos
a) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	188.00
b) Por celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	334.00
c) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	188.00

d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias.	1,250.00
e) Por cada anotación marginal de legitimación	56.00
f) Por constancia de matrimonio	56.00
g) Por transcripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	227.00
h) Solicitud de matrimonio.	24.00

II. Divorcios

a) Por solicitud de divorcio	213.00
b) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas ordinarias.	417.00
c) Por acta de divorcio por mutuo acuerdo, en horas extraordinarias.	1,256.00
d) Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,831.00
e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	218.00
f) Por inscripción de divorcio en los libros de Registro Civil por sentencia ejecutoria.	1,528.00
g) Forma para asentar divorcio	85.00

III. Ratificación de firmas:

a) En la oficina, en horas ordinarias.	56.00
b) En la oficina, en horas extraordinarias.	110.00
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	53.00

IV. Nacimientos:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por registro de nacimiento. | EXENTO |
| b) Por expedición de certificación de acta por primera vez. | EXENTO |
| c) Reconocimiento de paternidad | EXENTO |

V. Servicios Diversos:

- | | |
|---|---------------|
| a) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad. | 157.00 |
| b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia | 157.00 |
| c) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias (excepto los de insolvencia económica previo estudio socioeconómico). | 118.00 |
| d) Por duplicado de constancia de Registro Civil | 40.00 |
| e) Por acta de defunción | 56.00 |
| f) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez | EXENTO |
| g) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana. | 31.00 |
| h) Boleta de inhumación | 38.00 |
| i) Anotación de información testimonial. | 218.00 |
| VI.- Por copia de acta certificada: | 71.43 |
| VII.- Rectificación no Substancial de Actas del Registro Civil, por Vía Administrativa: | 150.00 |

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables y los directores, jueces y oficiales, percibirán de los ingresos respectivos, el 20% como compensación a sus servicios.

CAPÍTULO VIII

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

Artículo 26.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes calculadas en pesos:

a) Por constancia para trámite de pasaporte	58.71
b) Por constancia de dependencia económica	40.18
c) Por constancia de radicación y no radicación	100.00
d) Por certificación de firmas, como máximo dos:	40.18
e) Por firmas excedentes	36.00
f) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes adicionales.	63.00
g) Por certificación de residencia.	40.18
h) Por certificación de inexistencias de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	70.00
i) Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal	70.00
j) Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal	71.43
k) Por permiso para el traslado de cadáveres	255.00
l) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal	109.00

m) Por constancia de buena conducta, de conocimiento.	53.57
n) Certificación médica de meretrices por 3 meses.	71.43
o) Revisión médica semanal a meretrices.	36.00
p) Por constancia de no adeudo del impuesto predial.	46.24

CAPÍTULO IX TRÁNSITO

Artículo 27.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Arrastre y pensión de vehículos automotores:

a) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador que apruebe el Presidente Municipal.

b) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal pagarán las siguientes cuotas en **pesos**.

1.- De 1 A 5 días	69.00
2.- De 6 A 10 días	138.00
3.- De 11 A 15 días	207.00
4.- De 16 A 20 días	276.00
5.- De 21 A 25 días	345.00
6.- De 26 A 30 días	414.00

7.- Por cada día adicional después de 30 días se incrementará 35.00

CAPÍTULO X
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas calculadas en pesos:

I.- Por la consulta de expediente	EXENTO
II.- Por la expedición de copias simples menor a veinte fojas	EXENTO
a) A partir de veintiún fojas, por cada copia	2.00
III.- Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo.	35.00
IV.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por Hoja	2.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	EXENTO
b) En medios magnéticos denominados discos compactos	45.00

CAPÍTULO XI
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN
TERRENOS DEL FUNDO

Artículo 29.- Los derechos generados por los mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos del fondo municipal, se registrarán por las siguientes cuotas calculadas en pesos:

Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto, pagarán diariamente:

	Pesos
Los del centro	4.00
Los de pared internos	4.00
Los externos	8.00
Foráneos con venta de verduras	20.00
Exterior del mercado con tarima con venta de fruta de la temporada u otras mercancías	3.00

Asimismo, la tarifa por utilizar los servicios de sanitario público ubicados en el interior de los mercados será de \$4.00 para todos los usuarios; cuyos cobros estarán a cargo del comité del mercado.

**CAPÍTULO XII
PANTEONES**

Artículo 30.- La tarifa en pesos por la cesión de terrenos en los panteones municipales, se regirá por lo siguiente:

TARIFA

A perpetuidad por depósito	
a) Adultos	466.00
b) Niños	231.00
c) Familias	922.00

**CAPÍTULO XIII
ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 31.- Por la utilización de la vía pública de empresas o particulares:

Concepto	
I. Por estacionamientos exclusivos por metro lineal (ml) cuota mensual	70.00
II. Por permiso para carga y descarga (por unidad vehicular)	
a) Por día	146.00
b) Mensual	242.00

CAPÍTULO XIV
OTROS LOCALES

Artículo 32.- Los ingresos por concepto de arrendamiento, posesión, uso y/o explotación de terrenos pertenecientes al fondo municipal, además de las vías públicas, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble del dominio público municipal de uso común, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, Delegaciones y Comunidades Ejidales pertenecientes al Municipio; se causaran a favor del Municipio por el uso del suelo conforme a las siguientes tarifas:

I.- Propiedad Urbana, tarifa anual calculada en pesos:

a) Hasta 70 metros cuadrados	284.00
b) De 71 a 250 metros cuadrados	379.00
c) De 251 a 500 metros cuadrados	662.00
d) De 501 metros cuadrados en adelante.	1,042.00

II.- Por permisos para el uso de otros inmuebles diariamente pagaran:

A) Explanada de la Feria con fines de lucro.	5,000.00
B) Explanada de la Feria sin fines de lucro.	1,500.00
C) Teatro del Pueblo con fines de lucro.	6,000.00
D) Teatro del Pueblo fin fines de lucro	2,500.00
E) Estadio de Beis Bol con fines de lucro.	5,000.00
F) Estadio de Beis Bol sin fines de lucro.	1,500.00

G) Estadio de Fut bol con fines de lucro.	5,000.00
H) Estadio de Fut bol sin fines de lucro.	1,500.00
I) Otros inmuebles	2,000.00

III.- Por permisos o cobro de plaza a comerciantes de puestos semifijos o ambulantes en la vía pública, se causará conforme a la siguiente tarifa diaria calculada en pesos:

a) Circo según categoría	20.60
b) Juegos mecánicos	154.50
c) Cines ambulantes	143.17
d) Vendedores ambulantes de aparatos eléctricos y otros enseres del hogar	71.43
e) Vendedores ambulantes de muebles, cosas de peltre.	71.43
f) Vendedores ambulantes de ropa, casetes, zapatos mercería, bisutería y cinturones.	25.00
g) Vendedores ambulantes de frutas y verduras	25.00
h) Vendedores ambulantes, taqueros, pozoleros, hot- dog, menuderos, loncherías y aguas frescas.	11.16
i) Vendedores ambulantes dulceros, semillas, cacahuates, tejuino, y churros.	11.16
j) Vendedores en puestos fijos pagaran diariamente por el derecho a uso permanente de la vía pública.	9.82
k) Jaripeos y Bailes	2,000.00
l) Ramaderos o carperos por metros cuadrados	9.00
m) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se	277.00

- estipule por la actividad a realizar con equipo de sonido
- n) Eventos organizados por los Comités de Acción Ciudadana, independientemente de la tarifa que se estipule por la actividad a realizar con grupo musical. 700.00

IV.- Por la utilización, posesión, explotación y uso del suelo de la vía pública, plazas, parques, jardines, plazoletas y cualquier otro bien inmueble de dominio público, que se encuentre ubicado en las zonas urbanas de la cabecera Municipal, delegaciones y Comunidades ejidales pertenecientes al Municipio; mediante la instalación de postes y de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o jurídicas colectivas para la transmisión de voz, imágenes y datos, así como para la transmisión y suministro de energía eléctrica o cualquier otras sustancias; se pagarán las siguientes tarifas:

a) Se pagará por cada poste, una cuota diaria de \$2.00 (dos pesos 00/100 moneda nacional). Este pago deberá realizarse de manera anualizada, durante los primeros 60 días del ejercicio fiscal y de no realizarse en ese plazo, será exigible de manera automática el pago correspondiente a todo el ejercicio fiscal.

b) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente.

1.Telefonía	\$1.00
2.Transmisión de datos	\$1.00
3.Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.00

4.Distribución de gas y gasolina	\$1.00
c) Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados y otros, Diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$5.00
d) La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros espacios no previstos excepto tianguis, diariamente, por metro cuadrado pesos de:	\$13.00
e) Por la instalación de máquinas automáticas, expendedoras o despachadoras de bebidas, golosinas, frituras, botanas, galletas y pan, pagarán anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	\$3,105.00
f) Por la instalación de maquinitas accionadas por fichas o monedas, pagarán por maquina anualmente o la proporción mensual calculada en pesos de:	3,500.00
g) Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente, por metro cuadrado la cantidad de:	\$3.00
h) Uso de las instalaciones subterráneas propiedad del Municipio, mensualmente, por metro cuadrado:	\$47.00

V.- Por anuencia municipal y conformidad para:

a) Abasto.	2,500.00
b) Comercio en la Vía Pública.	1,500.00
c) Tianguis en la Vía Publica	6,000.00

CAPÍTULO XV

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 33.- Los cobros por concepto del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición final de aguas residuales, se causarán y pagarán de manera mensual, con las siguientes cuotas calculadas en pesos conforme a lo siguiente:

1. TARIFAS DE AGUA POTABLE.

1.1. Tarifas de servicio doméstico agua potable cuotas fijas

El usuario pagara mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable por casa habitación, vivienda o departamento de acuerdo con los siguientes:

No.	SERVICIO DOMESTICO	TARIFA
1	RURAL YAGO	81.00

2	RURAL MARGEN DERECHA	85.00
3	POPULAR URBANO SANTIAGO Y VILLA HGO.	103.00
4	MEDIO URBANO SANTIAGO	124.00
5	RESIDENCIAL SANTIAGO	206.00

Cuando la casa habitación se encuentre sola o inhabitada, el usuario podrá solicitar la verificación del inmueble para que el organismo operador dictamine la procedencia de la aplicación de una bonificación de su tarifa del 50%, lo cual, tendrá una vigencia de seis meses; beneficio que el usuario podrá solicitar de nueva cuenta cuando al término de su vigencia cuando subsista el supuesto referido.

No.	SERVICIO DOMESTICO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES YAGO	40.50
2	CASA SOLA Y SOLARES MARGEN	42.50
4	CASA SOLA Y SOLARES SANTIAGO Y VILLA HGO.	51.50
5	RESIDENCIAL SANTIAGO	155.00

1.2 tarifas fijas para el servicio no domestico agua potable, con actividad comercial

Los usuarios que contraten en inmuebles que no corresponde a casas habitación se sujetaran a lo estipulado en el presente punto.

A) COMERCIAL 1

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales: Abarrotes en pequeño, joyerías, despachos particulares, taquerías, loncherías, mercerías y boneterías, fruterías, imprentas, estudios fotográficos, tendejones de ropa, expendio de periódicos y revistas, centros de fotocopiados, tiendas de regalo A, tiendas de manualidades A, depósitos de refresco, tiendas de artículos electrónicos, talleres de electrodomésticos, venta de artesanías y artículos decorativos, venta de semillas, insumos agropecuarios, fertilizantes tipo A, venta de pasturas y forrajes tipo A, materiales para construcción A, cerrajerías, dulcerías y artículos para fiestas A, acuarios y tiendas de mascotas A, ópticas, perfumería, distribuidora de cosméticos.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 1 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	151.00

B) COMERCIAL 2

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales: Tienda de abarrotes, misceláneas, ferreterías, farmacias, peluquerías o estéticas, consultorios médicos, tienda de pinturas, llanteras, tiendas de ropa, tienda de zapatos en pequeño, papelería sin servicios adicionales, expendio de pescados y marisco, tiendas de regalo B, tiendas de manualidades B, fertilizantes tipo B, venta de pasturas y forrajes tipo B, materiales para construcción B, dulcerías y artículos para fiestas B, acuarios y tiendas de mascotas B, casas de cambio, casas de empeño, compra y venta de chatarra, talleres en general tipo A, ciber cafés.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 2 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	215.00

C) COMERCIAL 3

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:

Lavanderías con 1 a 2 lavadoras, salas de velación, estacionamiento CFE, viveros, iglesias, carnicerías, pollerías, panaderías, pizzerías sin servicios adicionales, zapaterías, clínicas médicas, mini súper, salón de eventos en pequeño, bodegas, restaurantes, billares, depósitos de cerveza, papelería con servicios adicionales, laboratorios clínicos, madererías, carpinterías y fábrica de productos de madera, guarderías infantiles, talleres en general tipo B, talleres de maquina e implementos agrícolas, distribuidora de refrescos, gimnasios, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 3 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	324.00

D) COMERCIAL 4

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Salones de evento sin servicio de alberca, paletteras y neverías, estacionamiento con servicio de auto lavado, bares y cantinas, florerías, estancias infantiles, servicio de t.v. por cable, tortillerías, artículos de limpieza.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 4 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	516.00

E) COMERCIAL 5

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Lavanderías con menos de 5 lavadoras, purificadoras de agua en pequeño, pizzerías con servicios adicionales, centros nocturnos y discoteques, condominios y apartamentos menores de 5 cuartos, terminales de sitios foráneos en lugares cerrados.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 5 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	646.00

F) COMERCIAL 6

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Centrales de autobuses, auto lavado, materiales de construcción, blockeras, ladrilleras, purificadoras de agua con ruta de venta, lavanderías con 5 lavadoras o más, condominios y apartamentos mayores de 5 cuartos menores de 10.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 6 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	920.00

G) COMERCIAL 7

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Tiendas de ropa con giros adicionales, gasolineras, centros comerciales, bodega distribuidora de botanas, salón de eventos con servicios de alberca.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 7 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	1,277.00

H) COMERCIAL 8

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Tiendas convencionales sin servicios adicionales, condominios y apartamentos mayores de 10 cuartos, farmacias con giros adicionales, instituciones bancarias.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 8 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,100.00

I) COMERCIAL 9

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Oficinas de la C.F.E., oficinas gubernamentales, tiendas convencionales con servicios adicionales.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 9 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,909.00

J) COMERCIAL 10

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Escuela privada con servicio de instancia infantil, tienda de venta de muebles con giros adicionales.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 10 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	3,939.00

K) COMERCIAL 11

Dentro de esta tarifa aquellos establecimiento que se dediquen a la comercialización y/o elaboración de hielo en su diferentes presentaciones.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 11 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	5,120.00

L) COMERCIAL 12

Bodega distribuidora de artículos de panadería, bodega distribuidora de artículos lácteos.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 12 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	6,284.00

M) COMERCIAL 13

Instituciones de educativas de estudios universitarios.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 13 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	8,500.00

N) COMERCIAL 14

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Tiendas departamentales.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 14 SANTIAGO, VILLA HGO, YAGO	17,887.00

Ñ) TARIFAS ESPECIALES

Dentro de esta tarifa quedaran comprendidos los siguientes giros comerciales:
Hoteles, moteles, escuelas privadas y todos aquellos giros comerciales que debido a su naturaleza o condiciones especiales deben de estar considerados dentro de este apartado sin contravenir a lo estipulado en los anteriores incisos por ser considerados como especiales aunque pertenezcan a los giros comerciales contenidos en los incisos anteriores.

NO.	SERVICIO COMERCIAL	TARIFA
1	COMERCIAL 6 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	920.00
2	COMERCIAL 7 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	1,277.00
3	COMERCIAL 8 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,100.00
4	COMERCIAL 9 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	2,909.00
5	COMERCIAL 10 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	3,939.00

6	COMERCIAL 11 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	5,120.00
7	COMERCIAL 12 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	6,284.00
8	COMERCIAL 13 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	8,500.00
9	COMERCIAL 14 SANTIAGO, VILLA HIDALGO, YAGO	17,887.00

1.3 Tarifas de agua potable fijas para uso no domestico con actividad industrial.

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

No.	SERVICIO INDUSTRIAL	TARIFA
1	INDUSTRIAL 1 SANTIAGO IXC.	214.00

2	INDUSTRIAL 2 SANTIAGO IXC.	221.00
3	INDUSTRIAL 3 SANTIAGO IXC.	710.00
4	INDUSTRIAL 4 VILLA HGO., IXC.	2,068.00
5	INDUSTRIAL 5 SANTIAGO IXC.	2,120.00
6	INDUSTRIA 6 SANTIAGO IXC.	3,231.00
7	INDUSTRIAL 7 YAGO	710.00

1.4 Tarifas de agua potable fijas para uso no Domestico con Actividad Otros Servicios

No.	SERVICIO A CLINICAS Y HOPISTALES	TARIFA
1	CLINICA VILLA HIDALGO	394.00
2	CLINICA YAGO	425.00
3	CLINICA SANTIAGO	1,262.00
4	CLINICA IMSS YAGO	624.00
5	CLINICA IMSS VILLA HIDALGO	2,261.00
6	HOSPITAL 1 SANTIAGO	8,943.00
7	HOSPITAL 2 SANTIAGO	44,123.00

2. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, AGUA RESIDUALES Y SANEAMIENTO.

2.1 Tarifa por servicio de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del OOMAPAS y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del OOMAPAS deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de éste precepto pagarán al OOMAPAS las tarifas siguientes:

- Servicio de alcantarillado y saneamiento
- Por descargas de pipas.

No.	SERVICIO ALCANTARILLADO	TARIFA
1	CASA SOLA Y SOLARES	17.00
2	RURAL MARGEN DERECHA, RURAL YAGO, POPULAR URBANO STGO., MEDIO URBANO STGO., RESIDENCIAL STGO.	33.00
3	POPULAR URBANO VILLA HGO.	47.00
4	COMERCIAL 1,2,3,4,5, SANTIAGO	53.00
5	COMERCIAL 6, 7, 8,9.	361.00
6	COMERCIAL 10,11,12, 13 SANTIAGO	3,153.00

7	COMERCIAL 14 SANTIAGO	3,247.00
8	INDUSTRIAL 1, 2, SANTIAGO, INDUSTRIAL 3 VILLA HIDALGO, INDUSTRIAL 5 YAGO.	53.00
9	INDUSTRIAL 4 Y 5 SANTIAGO	372.00
10	INDUSTRIAL 6,7,8 SANTIAGO	753.00
11	CLINICA VILLA HIDALGO, CLINICA YAGO,	71.00
12	CLINICA IMSS VILLA HIDALGO, CLINICA IMSS YAGO	71.00
13	HOSPITAL 1 SANTIAGO	71.00
14	HOSPITAL IMSS 2 SANTIAGO	20,473.00

3. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.

3.1. Pago de derechos de conexión.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 fracción I inciso b), c) y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada; en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro; y presentar los requisitos para la contratación que a continuación se relacionan:

1. Número oficial con clave catastral;
2. Recibo de pago del impuesto predial;
3. Identificación con fotografía;

4. Llenar solicitud;
5. Carta de No adeudo del Comité de Acción ciudadana;
6. En caso de ser fraccionamiento el usuario deberá presentar copia del acta de entrega de vivienda.

En el caso de las personas que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de derechos de conexión a la Red de Agua Potable y alcantarillado.

Costos de derechos de conexión de agua potable:

No.	CONTRATO DE AGUA	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	564.00
2	COMERCIAL	564.00
3	INDUSTRIAL	564.00

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen los materiales de conexión, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y prepuestos que prepare el organismo operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

3.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.

Los usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65,

66, 67, 68, 88 fracción I inciso d, e, f y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la red de drenaje y alcantarillado como se establece en las siguientes tarifas de acuerdo a la clasificación reglamentada. Los usuarios para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, deberán salir con su albañal hasta el registro de banquetta en un diámetro de cuatro pulgadas 4"; del registro a la Red Colectora el Organismo realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

No.	CONTRATO DE DRENAJE	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	564.00
2	COMERCIAL	564.00
3	INDUSTRIAL	564.00
4	OTROS SERVICIOS	564.00

Los derechos de conexión a la Red de Alcantarillado no incluyen el costo de los materiales, el usuario se hará cargo de los materiales para instalar la descarga de agua residual en su domicilio, el Organismo Operador está obligado a entregar el listado del material a utilizar para la conexión de drenaje.

3.3. Reconexión de servicios.

a) Reconexión del Servicio de Agua Potable:

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por la falta del pago en el suministro de agua potable, deberán cubrir por el concepto de reconexión las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICO Y RESIDENCIAL	221.00
2	COMERCIAL	221.00
3	INDUSTRIAL	221.00
4	OTROS SERVICIOS	221.00

b) Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los usuarios que por falta de pago respectivo, deberán cubrir por el concepto de Reconexión del Servicio de Drenaje las siguientes cantidades:

No.	SERVICIO RECONEXION	TARIFA
1	DOMESTICA	221.00
2	COMERCIAL	221.00
3	INDUSTRIAL	221.00
4	OTROS SERVICIOS	221.00

4. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

Otros servicios

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	CAMBIO DE PROPIETARIO DE AGUA POTABLE	103.00
2	CAMBIO DE PROPIETARIO DE DRENAJE	103.00
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE	221.00
4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE DRENAJE	103.00
5	BUSQUEDA Y COPIA DE RECIBO OFICIAL	103.00
6	SOLICITUD DE PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES	103.00

Servicio de viaje de agua en pipas

No.	COMUNIDADES	TARIFA
1	CABECERA MUNICIPAL	350.00
2	PUERTA AZUL, OJOS DE AGUA, LOMA BONITA, CERRITOS, PATRONEÑO.	350.00
3	PANTANO GRANDE, CAPOMAL, BOTADERO, PAREDONES, PAPALOTE,	400.00
4	VALLE LERMA, TIZATE, SAUTA LA QUINEA, VILLA HIDALGO.	500.00
5	REYNOSA, PUERTA COLORADA, ESTACION YAGO, PUERTA DE MANGO, CAÑADA DEL TABACO.	600.00

6	ACAPONETILLA, EST. NANCHI, MOJARITAS, LA HIGUERAS, EL CORTE SENTISPAC, VILLA JUAREZ, OTATES.	650.00
7	LAS PAREJAS, TOROMOCHO	700.00
8	LA BOCA, LOS CORCHOS.	800.00

Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

El Organismo Operador municipal de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, se tomará en cuenta la clasificación del siguiente tabulador.

No.	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	TARIFA
1	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION RURAL	119.00
2	TOMA NUEVA POR CASA HABITACION POPULAR	213.00
3	TOMA NUEVA POR RESIDENCIAS	692.00
4	TOMA NUEVA POR COMERCIAL	979.00
5	TOMA NUEVA INDUSTRIAL	1,193.00
6	TOMA NUEVA HOSPITAL	1,433.00
7	CADENAS COMERCIALES EQUIVALENTE A METRO CUADRADO DE AREA TECHADA	114.00

5. DISPOSICIONES GENERALES.

a) **Multas e Infracciones:** El Organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; percibiendo.

No.	DISCRICION DE SERVICIO	TARIFA
1	DOMESTICA	2,000.00
2	COMERCIAL	5,000.00
3	INDUSTRIAL	8,000.00

b) Convenios y Subsidios:

Se autoriza al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por medio de su director general para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que se deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del organismo operador.

5.1 Pago Anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable y alcantarillado la tarifa doméstica a partir de

Diciembre del ejercicio 2017, para lo cual, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No tener ningún tipo de adeudos con el organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla;

b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación; El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectuó el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018; Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

**Subsidios por pagos anticipados para servicios domésticos
correspondientes al ejercicios fiscal 2018.**

clave	SERVICIO DOMESTICO	Tarifa por mes	Costo anual	Diciembre 2017 25%	Enero 2018 20%	Febrero 2018 15%
1	RURAL YAGO	81.00	972.00	729.00	777.60	838.35
2	RURAL MARGEN DERECHA	85.00	1,020.00	765.00	816.00	879.75
3	POPULAR URBANO SANTIAGO	103.00	1,236.00	927.00	988.80	1,066.05
4	POPULAR URBANO VILLA HIDALGO	103.00	1,236.00	927.00	988.80	1,066.05
5	MEDIO URBANO SANTIAGO	124.00	1,488.00	1,116.00	1,190.40	1,283.40
6	RESIDENCIAL SANTIAGO	310.00	3,720.00	2,790.00	3,976.00	3,208.50

Clave	SERVICIO ALCANTARILLADO	Tarifa mes	Costo anual	Diciembre 2017 25%	Enero 2018 20%	Febrero 2018 15%
1	RURAL YAGO, MARGEN DERECHA, POPULAR URBANO SANTIAGO, MEDIO URBANO SANTIAGO, RESIDENCIAL SANTIAGO	33.00	396.00	297.00	316.80	369.60
2	POPULAR URBANO VILLA HIDALGO	47.00	564.00	423.00	451.20	526.40

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla, podrá realizar convenios colectivos con Agrupaciones u Organizaciones, Durante el ejercicio 2018; en los cuales se podrá aplicar hasta un 50% de subsidio en sus pagos anualizados en los meses diciembre 2017 a marzo 2018.

5.2. Subsidios a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con capacidades diferentes.

Las personas pensionadas y jubiladas podrán obtener hasta un 50% de subsidio en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose solo en el domicilio en que habite.

En los casos, de los usuarios de la tercera edad y con capacidades diferentes, podrán obtener un subsidio de hasta el 50% cuando el estudio socioeconómico y su dictamen justifiquen el beneficio. Cuando se trate de tarifas domésticas, a realizar la verificación física del inmueble, para determinar la procedencia del subsidio, el cual, solo aplicará en el domicilio en que habite.

Los datos del recibo de agua que presente el interesado deben coincidir con los datos asentados en la credencial de elector o INAPAM.

Para registrarse el solicitante deberá presentar:

- Copia de la credencial del INSEN o acreditar la tercera edad.
- Copia de la credencial de elector.
- Recibo de agua o número de contrato.

En el caso de los pensionados por incapacidad permanente, jubilados y personas con capacidades diferentes, se les aplicara un 50%, siempre y cuando:

- Coincidan los datos del recibo de agua con la acreditación que exhiba.
- Acredite que habita el inmueble materia del beneficio.
- Presente copia de su credencial de elector.
- Presente el recibo de agua o el número de contrato.

Los subsidios otorgados por el director del OOMAPAS deberán de ser cubiertas en una sola exhibición para acceder a dicho beneficio, dichos subsidios deberán de atender la situación económica de cada usuario.

CAPÍTULO XVI
OTROS DERECHOS

Artículo 34.- Los servicios que no se encuentren especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente Título, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 35.- Son productos de tipo corriente los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del Ayuntamiento.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales.
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.

V. Productos de venta de basura, su industrialización o comercialización, de acuerdo con el o los contratos que celebra el Ayuntamiento, o en la forma en que éste juzgue conveniente.

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes municipales:

- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
- b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
- c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 10% sobre el valor del producto extraído.
- d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 10 % sobre el valor del producto extraído.
- e) En la extracción de tierra piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a los valores vigentes en el mercado.
- f) El arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de propiedad municipal, se pagará con una tarifa anual por metro cuadrado según ubicación y clase del terreno, a precio acordado por el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal.

VII. Los Traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el H. Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola

vez, una cantidad equivalente del 5 al 10% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado, en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

VIII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que participen en los concursos de adquisiciones o de obra pública pagarán por cada paquete informativo, según sea el procedimiento de contratación de las mismas, un importe calculado en pesos de:

a) Cuando se trate de Invitación Restringida	781.77
b) Cuando se trate de Licitación Pública	
Estatal	2561.61
Nacional	8,000.00

IX. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por 38.00

metro cuadrado, mensualmente, pesos

X. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por 10.00

metro cuadrado, diariamente, pesos de

XI. Por la comercialización de publicidad en espacios de información y medios electrónicos pertenecientes al Municipio, se cobrará una cuota de acuerdo con el tabulador de tipo y contenido de publicidad, que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

XII. Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 36.- Son productos de capital los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el Municipio.
- II. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

Artículo 37.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el 2018 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente.

SECCIÓN II

MULTAS

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que impongan los Reglamentos y Leyes Fiscales Municipales, mismas que serán calificadas por

el Presidente y/o el Tesorero Municipales, o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del Municipio con otras autoridades, federales, estatales o municipales, así como de las entidades de la administración pública paraestatal, así como por los siguientes conceptos:

I. Por violaciones a la Ley en materia del Registro Civil de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil vigente en la Entidad.

II.- Por violaciones a las leyes fiscales, una tarifa mínima de \$213.51 y hasta \$7,000, de acuerdo a la importancia de la falta.

III.- Por violaciones a los Reglamentos Municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.

IV.- En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas equivalentes de \$355.86 y hasta \$7,000.00, y

V.- De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje contenido en los Convenios correspondientes cuando sean recaudadas efectivamente por el Municipio.

SECCIÓN III

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 39.- Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución, se cubrirán sobre el monto de crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por Notificación de créditos fiscales efectivamente cobrada 5%.

II.- Por Embargo el 2%

III.- Para el Depositario 2%.

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

Por los primeros \$ 10.00 de avalúo \$7.00

Por cada \$ 10.00 o fracción excedente \$1.64

Los honorarios no serán inferiores a \$200.00

V.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere el presente artículo, no son condonables ni objeto de convenio, pasaran íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y en términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

SECCIÓN IV REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 40.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales, constituyen los ingresos de este ramo, principalmente los derivados de:

I.- Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II.- Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III.- Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique el órgano de control interno o la Auditoría Superior del Estado.

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 41.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

SECCIÓN II ANTICIPOS

Artículo 42.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deben vencerse dentro del ejercicio fiscal del 2018.

SECCIÓN III INDEMNIZACIONES

Artículo 43.- Las indemnizaciones son las cantidades que perciba el Municipio para resarcirlo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter

público o privado, previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPITULO I
PARTICIPACIONES
SECCIÓN I
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 44.- Las Participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalan las leyes, Acuerdos y Convenios que las regulen.

SECCIÓN II
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 45.- Las Participaciones en impuestos y otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

CAPÍTULO II
APORTACIONES
SECCIÓN I
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 46.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

SECCIÓN II

APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda Municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 48.- Por los ingresos que reciba el Municipio a través de Convenios de aportaciones y subsidios y que se transfieran al Municipio por los Gobiernos Federal y Estatal, y de Terceros con tal carácter, para obras y servicios de beneficio social Municipal, regulados en las leyes aplicables y en los Convenios que se suscriban para diversos programas a través de las siguientes vertientes de manera enunciativa mas no limitativa: Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, Ramo 23 Previsiones Salariales y Económicas, Ramo 20 Desarrollo Social, Fortalecimiento a la Seguridad Publica FORTASEG.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
CAPITULO ÚNICO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Artículo 49.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que reciba el Municipio en forma directa o indirecta del sector privado o de organismos y empresas paraestatales como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades y la operación de diversos programas.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO

Artículo 50.- Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

TÍTULO DECIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios, entendidos estos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y en cuanto a los derechos a los que se refiere esta ley, dicho beneficio se aplicará únicamente a dos de los servicios, siempre y cuando requiera de ellos y sea titular.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes, con la finalidad de recuperar la cartera vencida y promover la inversión en el Municipio.

Artículo 53.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y otorgue beneficios a los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

TRANSITORIO

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretaria